

REGULA PROCEDIMIENTO SOBRE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR BONO DE CLASE MEDIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 21.323, QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO DE CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA

SANTIAGO, 16 DE ABRIL DE 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N°41.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; y lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N°21.323, de fecha 06.04.2021, que establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media, y las Resoluciones Ex. N°39 y 40, publicadas en el Diario Oficial con fecha 17.04.2021,

CONSIDERANDO:

1° Que, los Títulos II y III de la Ley N° 21.323 (en adelante, la “Ley”), establecen y regulan, respectivamente, los beneficios denominados “Bono Clase Media” y “Préstamo Solidario”, los cuales son otorgados en los casos y cumpliendo los requisitos prescritos en la misma.

2° Que, solicitados los referidos beneficios, compete al Servicio de Impuestos Internos verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar la procedencia de los beneficios y calcular los montos que corresponda otorgar de conformidad a la Ley.

Que, mediante las Resoluciones N°39 y 40, ambas de fecha 14.04.2021, que por una parte habilitó la plataforma, instruyó sobre requisitos y fijó el procedimiento para solicitar el bono clase media establecido en los incisos primero y segundo del artículo cuarto de la Ley N° 21.323 y por otra fijó el procedimiento para otorgar bono de clase media a los pensionados indicados en el inciso tercero del artículo 4 de la Ley N° 21.323, se establecieron los requisitos esenciales señalados en el párrafo anterior, para acceder a tales beneficios señalados en la Ley.

3° Que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley, en caso que alguno de los beneficios que contempla dicha ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los otros organismos públicos relacionados, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario, señalando que este procedimiento deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.

Que, al respecto, el artículo 18 de la Ley se remite a lo establecido en el artículo 123 bis del Código Tributario para efectos únicamente de “resolver” el reclamo en la forma prevista en el citado artículo.

De este modo, resultan aplicables las disposiciones del citado artículo 123 bis sólo para resolver el reclamo y en la medida que resulten compatibles con la naturaleza de la solicitud reclamada, así como con las exigencias de un procedimiento tramitado “preferentemente por vía electrónica y de manera expedita”, tal como lo dispone el artículo 18 de la Ley.

4° Que, por otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 17 de la Ley, compete a este Servicio realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 16 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los beneficios que contempla la Ley.

5° Que, en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, es necesario regular el procedimiento de reclamo establecido en el artículo 18 de la Ley respecto del “bono de clase media” y del “préstamo solidario”.

SE RESUELVE:

1° En caso que alguno de los beneficios que otorga la Ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el interesado, este podrá formular su reclamo a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl. Junto con el reclamo, deberá acompañar electrónicamente en la misma plataforma los antecedentes que sean necesarios para la resolución del mismo.

A) RECLAMO EN CASO DEL BONO CLASE MEDIA.

1.- Cualquiera sea la fecha, dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la Ley, en que el interesado solicite el bono y/o tome conocimiento de su denegación u otorgamiento por un monto inferior al solicitado, el plazo fatal para presentar el reclamo será el 31.05.2021.

2.- El Servicio dispondrá del plazo máximo de noventa días hábiles para resolver el reclamo, contados desde el 01.06.2021.

3.- El mismo procedimiento aplicará en el caso que no se otorgue el bono conforme a la Resolución N°40 de 2021.

B) RECLAMO EN CASO DEL PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA

1.- Cualquiera sea la fecha, dentro del plazo establecido en el artículo 9 de la Ley, en que el beneficiario solicite el préstamo solidario y tome conocimiento de su denegación u otorgamiento por un monto inferior al requerido, el reclamo deberá presentarse hasta un mes después de su denegación u otorgamiento por un monto inferior.

Debe tenerse presente que el préstamo solidario puede solicitarse a contar del octavo día del mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la Ley y hasta el último día del sexto mes contado desde la entrada en vigencia de la Ley.

2.- El Servicio dispondrá del plazo máximo de noventa días hábiles para resolver el reclamo, contados desde su presentación.

C) REGLAS COMUNES

1.- Presentación del reclamo: El reclamo deberá ser presentado por el mismo beneficiario a través del sitio web del Servicio, www.sii.cl, no requiriéndose asesoría legal.

2.- Requerimiento de antecedentes adicionales: Para efectos de mejor resolver, el Servicio podrá requerir antecedentes adicionales al reclamante, los que deberán ser presentados dentro de los 5 días hábiles siguientes al requerimiento de los antecedentes; en todo caso, dentro del plazo para resolver del reclamo. Ello, sin perjuicio de la facultad del Servicio para solicitar de oficio información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a otros organismos públicos relacionados.

En caso que, requerido para proporcionar tales antecedentes adicionales, el reclamante no cumpla dentro del plazo de cinco días hábiles, este Servicio podrá desechar el reclamo sin más trámite.

3.- Resultado del reclamo: El Servicio se pronunciará sobre la solicitud de revisión, enviando al efecto un correo electrónico a la casilla señalada por el beneficiario al momento de presentar el reclamo.

4.- Conocimiento del reclamo: Las funciones de coordinar, tomar las medidas necesarias, conocer y facilitar el proceso de las reclamaciones corresponderá a la Subdirección de Asistencia al Contribuyente de este Servicio.

Para estos efectos, y de acuerdo con la Ley, el Servicio podrá impartir instrucciones, adoptar todas las medidas de orden interno para la buena y pronta resolución de los reclamos y realizar las demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de resolver las solicitudes de revisión y otorgar los beneficios conforme a derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley.

5.- Rechazo total o parcial del reclamo y su comunicación: La comunicación mediante la cual se dé a conocer el rechazo del reclamo, total o parcialmente, será efectuada a través de correo electrónico a la casilla señalada por el beneficiario al momento de presentar el reclamo, no es susceptible de recurso administrativo alguno, en particular el recurso jerárquico, por ser incompatible con la naturaleza de la solicitud de Bono Clase Media y de Préstamo Solidario.

6.- Presentación de documentación falsa o adulterada: En caso que, junto al reclamo o durante su tramitación, se presenten al Servicio documentos y/o información falsa o que se encuentre adulterada, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio del rechazo del beneficio solicitado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO